

## CAMPAÑA NACIONAL POR EL DERECHO AL ABORTO LEGAL, SEGURO Y GRATUITO

La Plata, 28 de agosto de 2006

Señor  
Ministro de Salud de la  
Provincia de Buenos Aires.  
Lic. Claudio Mate  
SU DESPACHO.-

Por la presente nos dirigimos a usted con la finalidad de formularle las solicitudes que más abajo detallamos, en virtud de las situaciones que exponemos.

### Atento a que:

El artículo 86 incs. 1º y 2º del Código Penal habilita a los profesionales médicos a practicar abortos cuando se acreditan los supuestos que las mencionadas normas contemplan y que tal intervención no requiere autorización judicial alguna, sino solamente que se reúnan los recaudos previstos.

Tanto la Suprema Corte, como la Procuración General de la misma, coinciden sin la menor duda en que es absolutamente improcedente y debe ser rechazado *in limine*, cualquier pedido de autorización judicial para practicar abortos encuadrados en el artículo 86 incs. 1 y 2, por tratarse de una práctica legal.

Como es de su conocimiento, el pedido de practicar un aborto a la menor discapacitada y violada, L.M.R, formulado en tiempo y forma por su madre como representante legal, se vio obstaculizado por el accionar judicial en primer término y por la posición que adoptó el servicio público interviniente luego de expedirse la Suprema Corte, trayendo como consecuencia que el ejercicio de un derecho haya tenido que concretarse por medio de un servicio privado, con un enorme costo material y personal para quienes resultaron institucionalmente revictimizadas.

Ante esta situación y con la finalidad de que nunca más se produzcan hechos de esta naturaleza, que dañan seriamente a las personas, a las instituciones y al estado de derecho,

### Solicitamos al señor Ministro

- Que a la brevedad la cartera a su cargo emita normativa precisa y obligatoria, aplicable en la totalidad de los hospitales y servicios públicos estatales, en cuanto al modo de proceder ante requerimientos de abortos no punibles.
- En la Resolución deberá quedar absolutamente claro que NO SE REQUIERE AUTORIZACION JUDICIAL para realizar un aborto, cuando el caso está encuadrado legalmente, con precisiones en cuanto a la formas de acreditación de los supuestos de no punibilidad, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte y el antecedente del reciente fallo de la Procuración General; que contiene una interpretación amplia respecto del inciso 2 (violación).
- Ante una eventual "objeción de conciencia", que en ningún caso podrá ser colectiva, la institución deberá comunicarlo inmediatamente como para que pueda intervenir otro profesional médico u otra institución hospitalaria en su caso. En última instancia es el Ministerio de Salud y el Gobierno de la Provincia

**CAMPAÑA NACIONAL POR EL DERECHO AL  
ABORTO LEGAL, SEGURO Y GRATUITO**

los responsables de garantizar el ejercicio de los derechos legalmente reconocidos y deberán adoptar los recaudos para que no se vean frustrados.

- Asimismo, entendemos que los hospitales públicos deberán contar con un protocolo de actuación para atender todos los casos de violación, previéndose el suministro de medicamentos por el posible contagio con VIH u otras ETS y por el riesgo de embarazo, entre otras prevenciones médicas a tener en cuenta según los estándares sanitarios internacionales.
- Producida una violación, la única forma de evitar un embarazo es el suministro del anticonceptivo de emergencia, por lo tanto resulta indispensable que tal medicación esté disponible en todos los servicios, incorporada al Programa Provincial de Salud Reproductiva y Procreación Responsable.
- Tanto la salud sexual como los delitos contra la integridad sexual y sus consecuencias físicas y psíquicas, requieren de abordajes complejos, interdisciplinarios y con perspectiva de género, enfoque que seguramente el señor Ministro comparte, pero que en esta instancia queremos ratificar.

Quedamos a su entera disposición para participar en la elaboración de los instrumentos que solicitamos y le saludamos muy atentamente.

*[Signature]*  
**BARCAGLIONI GABRIELA**  
 CASA DE LA MUJER  
 ARUBA VILLAFLORES  
 DNI 16.051.977

*[Signature]*  
**Estela Díaz**  
 Sec. Género CTA  
 16.728.016

*[Signature]*  
**CRISTINA GALVAN**  
 SEC. GENERO FTU  
 Puzi

*[Signature]*  
**Liliana Jovera**  
 26.945.734

*[Signature]*  
**CAMINOS LAOBERO, CATALINA**  
 27.000.280

*[Signature]*  
**Dilena E. Abcarate**  
 Muj. Trans. Lesb.  
 5254477

*[Signature]*  
**Flavia Belnes**  
 27026001

*[Signature]*  
**LAUDANO, CRISTINA**  
 DNI. 16.343.652

*[Signature]*  
**CRISTINA LORENZO**  
 13158175

*[Signature]*  
**Alicia Sanchez**  
 27405514  
 FTU